

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES VAGABUNDOS.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Establecimiento, naturaleza jurídica y objeto del servicio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 30, 33, 34 y 42 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y ostentando este Municipio competencias en materia de sanidad atribuidas por los artículos 25.2.h y 28 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, establece el servicio de recogida de animales vagabundos.

2.- El servicio municipal de recogida de animales vagabundos tiene la naturaleza jurídica de servicio público local, estableciéndose su régimen jurídico en el presente Reglamento, en uso de su potestad de autoorganización de los servicios locales

3.- El objeto del servicio será el siguiente:

a.- La recogida de animales que deambulen por las vías públicas con signos aparentes de encontrarse abandonados o sin dueño.

b.- La retirada de animales que obstaculicen y puedan producir peligro para la seguridad vial, tengan o no dueño conocido.

Artículo 2º.- Forma de gestión del servicio.

El servicio público de animales vagabundos se gestionará mediante concierto con empresas que realicen prestaciones análogas con el objeto del servicio, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento Pleno para adoptar otro modo de gestión, directa o indirecta.

Capítulo 2º.- De la organización del servicio.

Artículo 3º.- Derechos de los vecinos.

1.- Todos los vecinos del Municipio y personas que circunstancialmente se encuentren en el mismo, tienen derecho a la prestación del servicio.

2.- El servicio para los usuarios se concreta en la posibilidad de denuncia ante la Policía Local acerca de la existencia de animales en presunto estado de abandono que se encuentren en las vías públicas o que obstaculicen y causen peligro para la seguridad vial y la efectiva recogida de los mismos por parte de la empresa que preste el servicio.

Artículo 4º.- Deberes de los propietarios de animales.

1.- Los propietarios de animales situados en el Municipio, deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la salubridad pública, custodiarlos y mantenerlos en instalaciones adecuadas.

2.- Los propietarios de animales retirados por la empresa adjudicataria del servicio, deberán abonar la tasa establecida por el Ayuntamiento para proceder a la retirada de los mismos siempre que la retirada se haya producido en las siguientes circunstancias:

a.- cuando el animal se encontrara deambulando por las vías públicas en estado de abandono y sin signos aparentes de tener dueño.

b.- cuando el animal obstaculizara e hiciera peligrar la seguridad vial.

3.- Transcurridos quince días desde la retirada de un animal con dueño sin que se proceda por parte de éste a realizar las gestiones necesarias para su recuperación, se entenderá que el animal ha sido abandonado, pudiendo disponer la empresa adjudicataria del servicio del animal sin derecho alguno para el dueño del mismo.

4.- Los animales recogidos con dueños conocidos darán lugar a la correspondiente liquidación de la tasa por recogida que será exigida al dueño.

5.- Los animales con dueño, recogidos sin las circunstancias establecidas en el apartado 2 del presente artículo, serán devueltos a su dueño sin que éstos tengan que abonar cantidad alguna.

Artículo 5º.- Respeto a los animales.

1.- Los animales recogidos por la empresa adjudicataria del servicio, deberán ser respetados prohibiéndose expresamente su maltrato.

2.- Las operaciones de recogida y traslado a las instalaciones de la empresa adjudicataria deberán producir el mínimo

sufrimiento al animal.

3.- Durante su estancia en las instalaciones de la empresa adjudicataria deberán ser alimentados debidamente, asistidos por veterinarios y custodiados en instalaciones adecuadas, libres de las inclemencias meteorológicas.

4.- La empresa adjudicataria del servicio deberá realizar las gestiones adecuadas para conseguir un dueño para el animal, ya sea a título gratuito u oneroso.

5.- En el supuesto de ser necesario el sacrificio de algún animal, la operación se efectuará por procedimientos que aseguren el mínimo sufrimiento al animal, debiendo la empresa adjudicataria del servicio proceder en todo caso a la incineración del cadáver.

6.- En ningún caso se admitirá el comercio de animales abandonados para fines claramente productores de maltrato y crueldad con los animales, como por ejemplo, peleas de perros.

Artículo 6º.- Derechos y deberes de la empresa adjudicataria.

1.- La empresa adjudicataria tiene derecho al abono puntual de las liquidaciones efectuadas por prestación del servicio, en la forma y con la periodicidad que se establezca en el Pliego de Condiciones que regirá la adjudicación del contrato de gestión de servicio público.

2.- La empresa adjudicataria deberá proceder, al menos una vez al mes, a inspeccionar las vías públicas de los núcleos de población municipales para la recogida de animales vagabundos.

3.- La empresa adjudicataria deberá acudir para la retirada de animales cuando sea requerida por la Jefatura de la Policía Local de Jimena de la Frontera.

Artículo 7º.- Relaciones entre la empresa adjudicataria y la Administración.

1.- Las comunicaciones entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria se realizarán a través de la Jefatura de la Policía Local.

2.- La empresa adjudicataria remitirá mensualmente al Ayuntamiento parte de los trabajos realizados durante el mes,

especificando los servicios requeridos expresamente por la Policía Local.

3.- La empresa adjudicataria remitirá semestralmente al Ayuntamiento informe sobre los animales recogidos durante el semestre, su estancia en las instalaciones y el destino

dado a los mismos, informando expresamente sobre enfermedades detectadas y medidas adoptadas en relación a las mismas.

4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento por parte de la empresa adjudicataria, dará lugar a la extinción del concierto y exigencia de las responsabilidades que legalmente sean procedentes.

Disposición Final.

El presente reglamento, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Cádiz y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.